

ARTÍCULO 2. **Nilio Braga Portella** queda designado cónsul honorario de la República Dominicana en Manaus, Estado del Amazonas, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 544-06, del 21 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 569-23 que concede una pensión especial del Estado dominicano por el monto de RD\$40,000.00 mensuales a 103 personas. G. O. No. 11128 del 20 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 569-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución dominicana, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Periodistas fue creado mediante la Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, institución que agrupa a los hombres y mujeres dedicados al periodismo laborando con su pluma, micrófono, o lente en procura de mejorar el nivel de información y acrecentar la formación humana, y la consciencia social de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que los periodistas, son una parte fundamental de nuestra sociedad, para que todos los dominicanos se mantengan informados de los acontecimientos ocurridos a nivel nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas.

VISTO: Ley núm. 5807, del 30 de enero de 1962, que declara el 5 de abril como Día del Periodismo Nacional.

VISTO: El oficio DGJP-2023-07932, del 30 octubre de 2023, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABIGAIL ANTONIO PEÑA JIMENO	001-0004669-7
2	ADOLFINA MEJIA	001-0513771-5
3	ADRIANO ROSARIO HERNANDEZ	001-0110498-2
4	ALEJANDRO ESTEBAN SANCHEZ RAMOS	027-0023299-0

5	ALFONSO VALDEZ	002-0006817-9
6	ALTAGRACIA ANTONIA DE LOS SANTOS FORBES	001-0086119-4
7	ANA LUCIA ORTEGA ENCARNACION	001-1264491-9
8	ANA WENESLINDA MARMOL MOYA	001-0894050-3
9	ANGEL CORPORAN MONEGRO	001-0621591-6
10	ANIBAL POLANCO LORA	049-0000804-8
11	ANTONIO ESPIRITU OZORIA	100-0002718-4
12	ANTONIO GARCIA VALOY	001-0825779-1
13	AQUINO TAVERAS GONZALEZ	001-0075576-8
14	ARCENIO RADAMES HERNANDEZ FORTUNA	001-0123229-6
15	BIENVENIDA MENDOZA BENITEZ	093-0001516-2
16	CECILIO ERNESTO MOREL CABRERA	001-0003520-3
17	CIOMARE ONELIA DIAZ DE FIGUEROO	001-0125488-6
18	CIRO ESTEBAN TAVERAS DURAN	002-0064052-2
19	CONCEPCION CRUZ ALMANZAR	031-0291299-9
20	DAMASO CASTILLO PEREZ	001-1228892-3
21	DANIEL SANTANA JAVIER	001-0795396-0
22	DANIEL SILFA AQUINO	001-0904272-1
23	DARIO ANTONIO MAÑON HENRIQUEZ	001-0386869-1
24	DIEGO JOSE GERONIMO ESCAÑO PEÑA	037-0067321-7
25	DOMINGO ANTONIO BREA GONZALEZ	001-0989670-4
26	EDITH MARIA CECILIA SOLIS UREÑA DE JIMENEZ	001-0827010-9
27	EGLIS ELIZABET SANTANA MEDINA	001-0809432-7
28	ELSIDA MARIA SURIEL MARTE	047-0025048-5
29	ENERCIDA OLIVA VENTURA MENA	001-0685135-5
30	EVELYN ALTAGRACIA FIGUEROO SANTANA	001-0473806-7
31	FELICIANO BENJAMIN VALVERDE NUÑEZ	001-0045401-6
32	FELILPE ESTEBAN SANTANA ROSA	023-0001763-5
33	FELIX JULIO GIL RAMIREZ	010-0005631-5

34	FRANCISCO ALEJANDRO BATISTA RAMIREZ	012-0011546-5
35	FREDDY ANTONIO GONZALEZ PICHARDO	001-0412214-8
36	FREDY DE LEON BELLO	005-0031659-1
37	FREMIO GUILLERMO CELADO	003-0008710-3
38	GENRIS FILIBERTO RODRIGUEZ GARCIA	001-0196645-5
39	GEOVANNY ELIZABETH VENTURA MARICHAL	001-0851838-2
40	GERMAN MARIA MATIAS VASQUEZ	031-0239941-1
41	GREGORIO ANTONIO PICHARDO TABERA	047-0004774-1
42	HANSEL OMAR DIAZ MATTHEWS	001-1657288-4
43	HECTOR JULIO HERNANDEZ MARTINEZ	001-1709623-0
44	IGNACIO RAMIREZ	001-0007160-4
45	ISARYS BAEZ JIMENEZ DE BATISTA	001-0549571-7
46	JESUS ANTONIO MEDINA RIVERA	023-0035874-0
47	YOHANNY ALTAGRACIA PAULA GOMEZ	019-0004362-9
48	JOSE ANTONIO CHONG CONTRERAS	001-0109569-3
49	JOSE ANTONIO DIAZ REYES	001-1251143-1
50	JOSE ANTONIO MEDRANO PINALES	082-0001428-3
51	JOSE ARISMENDIS CALDERON BRITO	001-0843006-7
52	JOSE MANUEL DUARTE ANTIGUA	056-0022298-7
53	JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0293980-8
54	JUAN AUGUSTO SANTANA	034-0025981-2
55	JUAN DIAZ	002-0086734-9
56	JUAN MILCIADES MORILLO GUERRERO	001-0358526-1
57	JUANA DEL ROSARIO QUEVEDO	001-0111174-8
58	JULIAN ELIAS PAREDES	001-0422836-6
59	JULIO ALTAGRACIA PERELLO SANCHEZ	103-0000261-4
60	JULIO CESAR VARGAS	039-0000333-0
61	LEVIS GERMAN	018-0061489-1
62	LILIAN MATEO DE HERRERA	001-0066571-0

63	LUIS FELIPE VIDAL BOVES	010-0035612-9
64	LUIS MORENO CARDENES	001-0246477-3
65	MAGUA MOQUETE PAREDES	093-0012458-4
66	MALQUIAS ARIAS PEREZ	001-0702370-7
67	MANUEL ALTENIO NIN	018-0038411-5
68	MANUEL ANTONIO ANDUJAR REYES	093-0013364-3
69	MANUEL DE JESUS UREÑA ANGELES	054-0065657-4
70	MANUEL FORMERIO RODRIGUEZ CRUZ	001-0662740-9
71	MARIA ELENA RODRIGUEZ	031-0224876-6
72	MARCIA MARGARITA CORDERO VASQUEZ	001-0465049-4
73	MARTA HERMINIA NIVAR LOPEZ	001-0269563-2
74	MARTINA ABAD	001-0392242-3
75	MELANIA SEGURA FELIZ	001-0753372-1
76	MIGUEL ANGEL LAZALA SURIEL	047-0058917-1
77	MIGUEL CUEVAS SALDAÑA	001-0391476-8
78	MILADY ALTAGRACIA CONTRERAS INFANTE	023-0063015-5
79	MIREYA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CEBALLOS	001-1059827-3
80	NECIDO URBAEZ URBAEZ	018-0037204-5
81	NESTOR FELIPE MEDRANO RODRIGUEZ	001-1280405-9
82	ORLANDO TABARE CASTILLO ACEVEDO	001-0243337-2
83	OSVALDO NELSON SORIANO SOLANO	001-0004315-7
84	PABLO RODRIGUEZ	001-1111252-0
85	PORFIRIO LORA PEÑA	001-0317989-1
86	QUISQUEYA LEONARDA GUERRERO PEREYRA	028-0072829-3
87	RAFAEL BOLIVAR PUJOLS	034-0001355-7
88	RAMON ANTONIO ESPINAL RODRIGUEZ	001-0255408-6
89	RAMON CAMBERO PERDOMO	023-0021438-0
90	RAMON MARIA RAMOS DIAZ	001-0443273-7
91	REY AMPARO PEÑA ROSARIO	056-0038536-2

92	ROBERTO RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2314948-1
93	ROLANDO ANTONIO CORREA CUEVAS	001-0476062-4
94	ROSA ALTAGRACIA ZAPATA MEDINA	001-0424923-0
95	ROSENDO DE JESUS JIMENEZ	048-0042889-0
96	SALVADOR ANTONIO POLANCO VALERA	001-0514600-5
97	SOCORRO ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0102066-1
98	UNISES OLIVERO PEÑA	001-1342381-8
99	VIDAL ANTONIO SANCHEZ RAMOS	054-0035032-7
100	VIRGILIO CEDEÑO DE LA CRUZ	028-0003232-4
101	WILFREDO MEDINA MARTINEZ	001-0149932-5
102	YOSARAH ELIZABETH FERNANDEZ CEDEÑO DE OLIVO	001-0377181-2
103	ZONIA ADELAIDA TEJADA	001-0093366-2

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER